



OFI-UPMI-198-2023.

Guatemala 09 de noviembre del 2023.

Licenciado
Cándido Leal Gómez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. "Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de octubre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.



Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA



HORA: 11:02 No. DE HOJAS:

RECIBIDO POR: *[Signature]*



OFI-UPMI-199-2023.

Guatemala 09 de noviembre del 2023.

Licenciado
José de León Maldonado
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.



Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de octubre del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



35740

Cc: Archivo
Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



000001

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN

RECORRIDO
08 NOV 2023
FIRMADO
HORA FIRMADO



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO
DE ENERGÍA
Y MINAS

OFI-PPTO-UDAF-746-2023

Guatemala, 08 de noviembre de 2023

Licenciada

Elizabeth Velásquez Rodríguez

Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional

Ministerio de Energía y Minas

Licenciada Velásquez:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de octubre de 2023.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

Imer-Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UDAF
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.

Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA UDAF
GUATEMALA, C.A.

C.c. Archivo

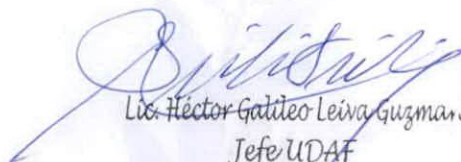


Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Héctor Gaité Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

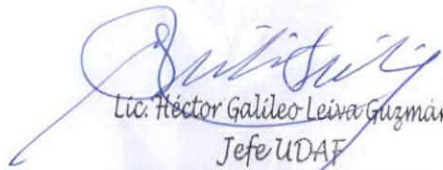


Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





08 NOV 2023

RECIBIDO

Hora: 9:00 Firma: M. J. M. J.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-638-2023

Guatemala, 07 de noviembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de octubre 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,

Lic. Marvin René Solorzano Tello
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 CONTRATO BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN OCTUBRE 2023

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o
				Inicio	Final	
1	MEM-470-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
2	MEM-471-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CARCAMO	25,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
3	MEM-696-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	(25/08/2023)	(31/12/2023)	
4	MEM-473-2023	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
5	MEM-474-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
6	MEM-475-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMAN	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
7	MEM-476-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
8	MEM-477-2023	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
9	MEM-478-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
10	MEM-479-2023	CÁNDIDA CECILIA TINTI CASTELLANOS	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
11	MEM-480-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
12	MEM-481-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
13	MEM-482-2023	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
14	MEM-483-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
15	MEM-484-2023	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
16	MEM-485-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	16,000.00	(01/08/2023)	(31/10/2023)	31/10/2023
17	MEM-486-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
18	MEM-487-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
19	MEM-488-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
20	MEM-489-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACLÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
21	MEM-490-2023	LORENA LISBETH MENDEZ LÓPEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
22	MEM-491-2023	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
23	MEM-492-2023	CARLOS RENÉ GUZMAN VASQUEZ	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
24	MEM-493-2023	EDNA NOHEMI YAC GIRÓN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
25	MEM-494-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
26	MEM-495-2023	CARLOS MANUEL VASQUEZ	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
27	MEM-496-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
28	MEM-497-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
29	MEM-498-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
30	MEM-499-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,900.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
31	MEM-500-2023	MAYRA VERÓNICA QUINÓNEZ REYES	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
32	MEM-501-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
33	MEM-502-2023	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
34	MEM-503-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
35	MEM-504-2023	WILSON WILFREDO MONZON ZETINO	15,750.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
36	MEM-505-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
37	MEM-506-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
38	MEM-507-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
39	MEM-508-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
40	MEM-509-2023	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
41	MEM-510-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
42	MEM-511-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
43	MEM-512-2023	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
44	MEM-513-2023	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
45	MEM-514-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMAN	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
46	MEM-515-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
47	MEM-517-2023	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	6,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
48	MEM-518-2023	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
49	MEM-519-2023	JOSÉ ANTONIO SOLARES TRABANINO	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
50	MEM-524-2023	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
51	MEM-694-2023	SANDRA MARÍA PORRAS HERNÁNDEZ DE FAJARDO	10,000.00	(07/08/2023)	(31/12/2023)	
52	MEM-569-2023	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	12,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
53	MEM-695-2023	ELIOS DANIEL MARROQUÍN MOTTA	12,500.00	(22/08/2023)	(31/12/2023)	
54	MEM-703-2023	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	10,000.00	(11/09/2023)	(31/12/2023)	
55	MEM-585-2023	JULIO ESTUARDO MENDÍA GONZÁLEZ	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
56	MEM-586-2023	FREDY RENÉ MARTÍNEZ MEDRANO	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
57	MEM-587-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	13,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
58	MEM-588-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	16,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
59	MEM-590-2023	MARTHA DANIELA MORALES JUÁREZ	8,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
60	MEM-619-2023	ALEXANDER STUART GALDAMEZ CARRILLO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
61	MEM-620-2023	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
62	MEM-621-2023	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
63	MEM-622-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
64	MEM-623-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
65	MEM-624-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
66	MEM-625-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
67	MEM-626-2023	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
68	MEM-637-2023	MARÍA FERNANDA TOLEDO LÓPEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
69	MEM-667-2023	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
70	MEM-668-2023	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
71	MEM-669-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
72	MEM-670-2023	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
73	MEM-671-2023	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
74	MEM-672-2023	GINA MARIELLA FERRARI NAJERA DE PANIAGUA	12,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
75	MEM-673-2023	JOSÉ DANILO DE PAZ MARTÍNEZ	10,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
76	MEM-674-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
77	MEM-684-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(01/08/2023)	(31/12/2023)	
78	MEM-697-2023	ALBA MARICELA BOSCH CANAHUI	11,000.00	(01/09/2023)	(31/12/2023)	

Vo. Bo.
 Lic. Marvin René Solórzano Tello
 Jefe Unidad de Recursos Humanos




EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 553-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 553-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 541-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN STEFANO, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 17
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 6357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6503-2022	Página 23
EXPEDIENTE 6451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Misiones	Página 35
- Naciones Unidas	Página 39
- Línea de Transporte	Página 35
- Tribus Superiores	Página 39
- Edificios	Página 35
- Semetas	Página 40
- Convenciones	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de Diciembre de 2022

Acordóse aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del mil veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales similares, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuenten con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, señala al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los literales e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comandante en Jefe de Servicio Civil. No se cuenta para el efecto de este artículo...

Además, como facultad de formación de la Comisión de la Administración y del Personal...

En los casos de traslado preventivo y para el efecto de su personalidad como agente...

Los poderes de las Comisiones de Servicio Civil son de carácter administrativo...

Si las personas objeto del traslado preventivo y para el efecto de su personalidad como agente...

Si como resultado de una solicitud de traslado personal el agente de un cargo beneficiario...

Artículo 6. Reintegración de personas. Para la reintegración de personas, se observará lo siguiente...

Como resultado de la reintegración, el agente de un cargo, el agente beneficiario...

La reintegración de un agente de un cargo puede efectuarse cuando haya transcurrido dos (2)...

Artículo 7. Admisión a personal de un cargo nuevo personal al servicio. Corresponde a la...

La Comisión Nacional, siempre que exista la correspondiente programación...

Al computar los servicios para la adquisición y modificación de un cargo personal al servicio...

Cuando haya transcurrido un año o más sin que exista punto alguno del artículo beneficiario...

En consecuencia de la solicitud de reintegración hecha al jefe o jefe de la fecha que...

casos de servicio con excepción de los casos de permiso para el que se establece lo que está...

Cuando un punto de un cargo se encuentre en un estado que impida su programación...

En los casos de traslado preventivo y para el efecto de su personalidad como agente...

De igual manera se aplican las disposiciones personales al traslado a los servidores que...

Los Comités de Servicio Civil de las Comisiones de Servicio Civil que son...

El complemento personal al servicio se asigna consecutivamente a los puntos a que...

Artículo 8. Traslado preventivo de personal. Corresponde a la Comisión Nacional de Servicio...

Los puntos del Servicio Civil pueden ser objeto de traslado preventivo, si el...

Artículo 9. Admisión, modificación y creación de empleos. Los empleos...

Para la modificación de la especialidad de un punto, no se necesita como en el...

Los puntos que corresponden al punto del Personal por cuenta del Plan de Clasificación...

Los poderes de las Comisiones de Servicio Civil son de carácter administrativo...

Libro 2, Folio 2, Hoja 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, . . .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a las regiones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que presten sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



000010

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistir como el incremento en un cinco por ciento (5%) o la Estructuración Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un aporte a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (letra a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto el sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-93 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Quiero expresamente agradecer a la secretaría general de las unidades de la administración de la UDELAV, S.A. por su colaboración en la elaboración de este decreto y a todos los señores que colaboraron en la elaboración de este decreto. El presente decreto fue aprobado por el Consejo de Administración de la UDELAV, S.A. el día 14 de mayo de 2001.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i)

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestada con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 65-2003 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 38-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestadas con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguiente:

Código	Descripción	Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000
11.9.20	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000
TOTAL		55,894,000

B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Organismos del Estado	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Cargos del Tesoro			
Bonificación a empleados Públicos y otras pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Este documento es propiedad de la Compañía Guatemalteca de Telégrafos y Telefonía S.A. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Compañía Guatemalteca de Telégrafos y Telefonía S.A. será considerado como delito y será sancionado de acuerdo a la legislación aplicable.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7) *institución*

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su ejecución, el cual será referendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-99, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 69-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.
PUBLICUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Cada Acuerdo emitido por el Congreso de la República y el Organismo Ejecutivo, así como los Decretos y Acuerdos Gubernativos, son de carácter obligatorio y deben ser cumplidos por todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública. El incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en el presente Decreto o Acuerdo Gubernativo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) 

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Presidencia de la República puede acarrear sanciones. Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la Presidencia de la República puede acarrear sanciones.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostenta el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a dónde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la legalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pego de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiere o recupere su condición de colegado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARRIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92*

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe dársele cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 163 Incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I
El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II
El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III
A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV
Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia, o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V
Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI
El "Bono por Antigüedad" que se otorga al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 61-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que queda comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondía.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su diligencia cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 244-2013 del 26 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quincecientos (Q.1.000.000) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar ejecutando la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se busca el incremento del bono aniversario referido que motivará a su recurso humano para que mantenga la máxima actividad de la especial material que posen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la total responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los rubros presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Plazas", acción que involucra un incremento de un mil seiscientos (Q.1.600.000) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 29 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuará los giros correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

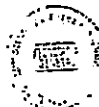
En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 184, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 111-2013 del 19 de septiembre de 2013.

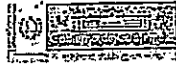
www.guatemala.gob.gt

EL APARTADO SEPTIMO GENERAL DEL ACUERDO
ADICIONAL A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
DE ATENCIÓN PARA PASAR A LOS TRABAJADORES
DE SU PÉRIODO DE VIGENCIA DE SU ORIGINAL
CON EL CUAL CONVIERNE ENTENDERSE

27 SET. 2013

Mons. Jorge Martínez Pineda
Encargado del Despacho





ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plafillo".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 37 BIS, FONDO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1.000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez finalizado el plazo de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plafillo".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo ejecutado el mismo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al menos de tres mil quetzales (Q. 3.000.00) "Bono Aniversario" se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1.000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en reconocimiento al total de este Bono asignado al monto de cinco mil quetzales quetzales extras (Q.4.200.00)

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Disposición 11 del Decreto 11-01-2010 del Ministerio de Energía y Minas
www.gub.ve.net/gub.ve



EL ACUERDO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, DEBERA OBSERVARSE LA SIGUIENTE NORMA:
EL ACUERDO, POR PASAR SUO RESEÑA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA O REPRESENTANTE DE SU ORGANIZACION EN LA FORMA SEÑALADA ANTERIORMENTE.

27 SET. 2010

[Signature]
Luisa María Hurtado Balleza Cruz
Secretaria General





12 El "Bono Aniversario" se otorga al personal, y el mismo por su especial naturaleza no deberá inscribirse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Fiancía por jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1. UNIDADES EJECUTORAS. Se funda a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectiva el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSE ANGELO DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIA TERCEDES BONILLA CHAY

Se publica en el portal de transparencia del MEF
www.transparencia.gob.pe

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO HA SIDO REVISADO Y VERIFICADO EN SU ORIGINAL, POR HABER SIDO REVISADO EL DÍA DE SU FIRMA EN SU PRESENCIA DE PLAZANTE DE SU GRADO. CON FECHA 27 SET. 2018

LICDA. MARIA TERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESTACADO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrita entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, suscrita por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en dólares quincecientos (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por lo que se requiere el incremento del bono compensatorio, mismo que contribuya a su bienestar humano para que mantenga la misma dedicación de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que permita la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Misión", acción que involucra un incremento de docecientos quincecientos (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 066-2013 de fecha 26 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes que el propósito de contar con la aprobación de las responsabilidades financieras también por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

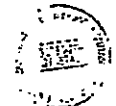
FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y g) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 211-2012 del 19 de septiembre de 2012.

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COMPROBADO EN ESTE PODERADO ES AUTÉNTICO, POR HABER SIDO REVELADO EL DÍA DE SU FIRMA EN LA PRESENCIA LEGÍTIMA DE SU Cónyuge, EN EL PUESTO DE COMISARIO ENCARGADO.

27 SET. 2013

[Handwritten Signature]
Luis López y Torres
Encargado General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Familia".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar los términos y particularidades que regulan la otorgación de la asignación del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Familia".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al efecto de otorgarles quetzales (Q. 200.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de clasificación (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones clasificados en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este bono nacional al monto de un mil cien quetzales (Q.1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Incremento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 7. El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DONDE SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO DE SU CARGO, EN LA SIGUIENTE MANERA:

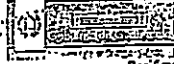
CONFIRMA:

27. SET. 2013

[Handwritten signature]

EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
[Signature]





Comunicación Anual (Banco 14), Apudada, Débito, Indemnización y
Prestes por Adición, por concepto de los gastos de los
Desarrollos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se crea la Unidad de
Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe
las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante
la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para
hacer efectivo el pago del Bono Compensación en el Ministerio de Energía y
Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán
resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No.
066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo
establecido en el artículo 51. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de
este Ministerio.

COMUNIQUESE



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
LICDA. MARÍA MERCEDÉS BONILLA CHAY

Presupuesto 14, 27 (Banco 14, BAF) 2012
www.gob.pe/mem



EL OFICINARIO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CENITICA QUISIA FORTICORRA ES JUBERONCA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CONCIERDA EXACTAMENTE

SUCUMBIA: 27 SET. 2012

[Handwritten signature]



LICDA. MARÍA MERCEDÉS BONILLA CHAY
Secretaría General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO**

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución técnica con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial especial para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado mantener remunerando la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que materializó a su respecto human para que mantenga la elasticidad de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que promueve la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Plazos", así como que incluya un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 10 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas afecta los gastos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Disponible 17, 27 de marzo 11, (507) 2472 4406, www.gubnet.gob.gt
www.gubnet.gob.gt

EL MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO, POR HABER SIDO REVELADO EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA, CON LA CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA

Dña. María Patricia Cruz
Secretaria General





POR TANTO:

En el estado de las facultades que le confieren los artículos 194, inciso e), D de la Constitución Política de la República, Ley del Poder Judicial 27199-01 y el Decreto Supremo 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Integrar el "Bono Específico" contemplado en el Punto Octavo de las Condiciones de Trabajo, además que será efectivo a las trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los regímenes pre-pensionados OII "Regímenes Peruvianos", OII "Regímenes para Extranjeros" e "Indígenas" a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y OII "Regímenes Peruvianos".

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1. INCORPORACION. Por disposición contenida en el artículo 97, TERCER BONO ESPECÍFICO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incorpora al "Bono Específico" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma permanente para cada persona que labora en el "Bono Específico" contemplado en el Punto Octavo de las Condiciones de Trabajo y Minas con cargo a los regímenes pre-pensionados OII "Regímenes Peruvianos", OII "Regímenes para Extranjeros" e "Indígenas" a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y OII "Regímenes Peruvianos". Este acuerdo tiene como objetivo general.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general regular las normas y procedimientos que rigen la correcta administración del bono que se encuentra por medio del mismo. ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ALCANCE DE APLICACION. Los departamentos establecidos en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes pre-pensionados OII "Regímenes Peruvianos", OII "Regímenes para Extranjeros" e "Indígenas" a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y OII "Regímenes Peruvianos".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

LEY N° 30171 - LEY DE ASESORIA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL TACNA



MANUEL...
GOBIERNO REGIONAL TACNA

El presente Acuerdo Específico de Remuneración del Bono Específico de la Ley N° 30171, Ley de Asesoría del Gobierno Regional del Tacna, es aplicable a los trabajadores que laboran en el Bono Específico de la Ley N° 30171, Ley de Asesoría del Gobierno Regional del Tacna, en forma permanente para cada persona que labora en el Bono Específico de la Ley N° 30171, Ley de Asesoría del Gobierno Regional del Tacna, con cargo a los regímenes pre-pensionados OII "Regímenes Peruvianos", OII "Regímenes para Extranjeros" e "Indígenas" a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y OII "Regímenes Peruvianos".

27 SET. 2013



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Paso Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores en cargo a las regiones descritas supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnicos	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnicos Profesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédicos	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistentes Profesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Indefinidos	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesionales I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesionales Técnicos I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesores Profesionales Especializados I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesores Profesionales Especializados III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesores Profesionales Especializados IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Directores Técnicos I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirectores Técnicos I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutivos	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento el Bono establecido, deberá observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa una vez de acuerdo a la jornada de trabajo que padece los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrompida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.

8.2. El presente Bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

14 de mayo de 2012, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las 11:00 horas de la mañana.

EL CEFALINFORME SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, QUE ESTA PARTICIPACION ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA OFICIALMENTE DE SU ORDEN, CONFECE EL DOCUMENTO EXPEDIENTE.

27 SET. 2012

GUATEMALA

[Handwritten Signature]
 Licda. María Antonia Rosales Chay
 Secretaria General





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se fonda a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de Julio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONTILLA CHAY

TELÉFONO 12, 20 22 2000 11, 2070 2419 4721 www.mep.gob.gt
www.gub.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA EXPRESAMENTE O SU EQUIVALENTE EN SU COMPLETO EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

[Signature]

Licda. María Mercedes Bontilla Chay
Secretaria General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 25. BONO NAVIDENO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 144-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementa el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadoras en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren las metas y objetivos trazados, por consiguiente se ejecuta el incremento del Bono Navideno mismo que motivó a su recurso humano para que continúe la misión derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideno que prevale la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que favorece un incremento de depósitos que totala Q 200.00 el Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de remitir a la aprobación de la Comisión Económica y Social por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 154, literales a) y b) de la Constitución Política de la República y 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013,

18.04.2013 12:29:23 hora 11, (507) 7417 2342, www.gubnet.gob.gt
www.gubnet.gob.gt

EL VICEMINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CÉFICA QUE ESTAFOTOGRAFIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU GENERAL CON EL CUI CONDUCTA DEBIDAMENTE.

27 SET, 2013

Licda. María Heredia Bonilla Ceballos
Secretaria General



SUMENAL:



ACUERDO

Incremento el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 011 "Personal por Plazilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, NONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doceavo quincenal (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, que las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 011 "Personal por Plazilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doceavo quincenal (Q.200.00), en consecuencia el total de este bono es de setenta y cuatro quincenas (Q.468.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente Acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil once.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono navideño, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza se deberá otorgar en cuenta para el cálculo de Beneficios Anual (Bono 19), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pécunia por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensores y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

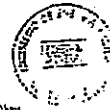
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo se firmó en la ciudad de Lima, el día 27 de setiembre del 2011, a las 10:00 horas, en el despacho del Sr. Ministro de Energía y Minas, Sr. Juan Manuel Rodríguez Córdova.

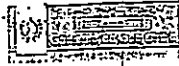
El infrascrito Encargado General del Ministerio de Energía y Minas, CERTIFICA QUE ESTAFOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA 02 DEL MES DE FEBRERO DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, QUE SE CONSERVA EXACTAMENTE.

GUAYAMA 27 SET 2011

[Handwritten signature]



Enc. Juan Manuel Rodríguez Córdova
Encargado General



ARTÍCULO 2. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones económicas presupuestales y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Ítem Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Punto Colegiado de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gub.ve.com.ve

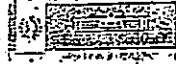
EL DEPARTAMENTO SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA OFICIALMENTE DE SU ONCELA, CUYO CUAL CORRESPONDIÓ DEBIDAMENTE.

27 SET. 2013

GUAYAMA:

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 339-2013

Quatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, FONDO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrita entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, lograda por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Fondo Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico e fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se abreva el incremento del fondo vacacional, tal como se menciona en el presente instrumento para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen las labores de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un instrumento al fondo vacacional que promueve la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal por Contrato" y 021 "Personal por Planta", según que favorezca un instrumento de inversión en quetzales (Q.1500.00) al Fondo Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas solicita las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 23 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-07 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 211-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

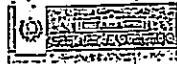
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA AUTOGRAFÍA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE CE SU OFICINA CON EL CUAL CORRESPONDA EXACTAMENTE.

Handwritten signature



27 SET. 2013

SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran en su cargo a los rangos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pluriempleo".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en su valor en quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministerial de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ALCANCE DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los rangos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Pluriempleo".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es recuperar las horas de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de noventa mil quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2.200.00). Incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rangos de sueldo en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberá observarse las siguientes normas:

7.1 El "Bono Vacacional" se otorga al personal, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Desvinculación anual (Bono 14), Aguinaldo, Obrero, Indemnización y Puntón por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Ministerio de Energía y Minas, 27 de Setiembre del 2013
www.gubnet.gub.gt

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET 2013

Urb. Mario Posadas García Chay
2.ª planta, Guatemal





CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1. UNIDADES EJECUTORAS. Se fideicomisa a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe los compromisos contractuales, presupuestales y financieros correspondientes con la Dirección Técnica del Proponente del Modelo de Financiación Pública, para hacer efectivo el pago del Honor Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 20 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 34 del Texto Único de Coordinación de Trabajos de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ NIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

www.gub.ve.gov.ve

EL LICENCIADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CONFIRMA QUE ESTA FIDUCIARIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE SU FIRMA EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

CONTINUA:

LIC. VEGA NIGUEL DE LA VEGA ZEPPI
Secretario General



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de "Trescientos Quince Quetzales Exactos (Q.300.00)", de acuerdo a la respectiva nómina.


ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.


 GOBIERNO DE GUATEMALA
 GOBIERNO DE ALVARO COLON
 G. U. A. T. M. E. Y. M. A. S.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestales referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAVES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

H. Franco
FEDERACIÓN SINDICAL ÚNICA
Trabajadores de Empresas Servidas
Ministerio de Energía y Minas



Jorge Rafael Torres Jiménez
Secretario General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

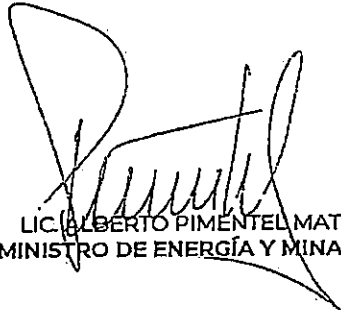
"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Djana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchar Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Rengiones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tucha Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



07 NOV 2023

RECIBIDO
Hora: 9:03 Firma: *[Firma]*

DGH-OFI-1380-2023
Guatemala, 07 de noviembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

07 NOV 2023

RECIBIDO
Hora: 11:10 Firma: *[Firma]*

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de octubre de 2023.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS
DIRECTOR
GUATEMALA, C. A.

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: OCTUBRE 2023**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	Arrendamiento de oficina regional	151	Contrato 36-2023	Q 1,792.00	Q 1,792.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Ángela Cleotilde Orantes Quemé	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 07-2023	Q 3,200.00	Q 3,200.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Ingrid Marina Ayala Almazán de Ayala	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 16-2022	Q 4,000.00	Q 4,000.00	Del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023
TOTAL					Q 8,992.00	

03 NOV 2023

RECIBIDO

Hora: 14:49 Firma: Mincom

OFI-DGM-759-2023

Guatemala, 02 de noviembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

03 NOV 2023

RECIBIDO

Hora: 12:58 Firma: Regina

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA



C.c. Archivo

03 NOV 2023
RECIBIDO
Hora: 11:50 Firma: *[Firma]*

OFI-DGA-AC-943-2023
Guatemala, 03 de noviembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

03 NOV 2023
RECIBIDO
Hora: 12:02 Firma: *[Firma]*

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de octubre 2023, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 3,200.00	Q 38,400.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIBRE
15 D
SEPTIEMBRE
2023
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
DESPECHO DEL DIRECTOR
GUATEMALA, C.A.

[Firma]
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREA DE COMPRAS
Evelin Jazmini de Paz Castro
Coordinadora Área de Compras
Ministerio de Energía y Minas

[Firma]
Licda. Diana Florentino de Mazariegos
Directora General
Dirección General Administrativa

03 NOV 2023

RECIBIDO

Hora: 11:48 Firma: *[Firma]*

OFI-UCI-119-2023

Guatemala, 03 de noviembre de 2023

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

[Firma]

Licda. Mónica Scarlett Mac Donald Gallardo
**Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas**



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

03 NOV 2023

RECIBIDO

Hora: 12:02 Firma: *Miriam*

MSMG/remc